

## RESOLUCIÓN No. 005/2021

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, mediante Acuerdo No. 037/2019, de 31 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A las siguientes rutas asignadas pero no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP": "Quito - Baltra - Quito. 1 frecuencia semanal; Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, 4 frecuencias semanales; y, Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, 1 frecuencia semanal". Posteriormente, con Acuerdo Nro. 011/2020 de 08 de junio de 2020 se determinó que la reasignación provisional de esta ruta rige desde el 01 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha de finalización del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada te TAME EP;

**QUE**, posteriormente con Acuerdo No. 047/2019, de 26 de diciembre de 2019, este Organismo renovó a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., la reasignación de la ruta: Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" titular original de la mencionada ruta con sustento en lo establecido en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y por haber cumplido la operación en el 100% de las frecuencias reasignadas. Conforme lo establecido en el artículo 2 del mencionado Acuerdo, el plazo de vigencia de esta reasignación es desde el 1 de enero de 2020 hasta el 22 de junio de 2023, fecha en la cual finaliza el permiso de operación de la Empresa Pública TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil revocó parcialmente a la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP EN LIQUIDACIÓN el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No. 16/2020 de 08 de junio de 2020, en uso de las facultades delegadas por el Organismo, a excepción de las rutas que se encuentran reasignadas temporalmente a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 008/2020 de 14 de diciembre de 2020, también resolvió consultar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. si se encuentra en capacidad para asumir las frecuencias de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP "EN LIQUIDACIÓN" que tiene reasignadas provisionalmente, lo cual fue atendido con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0172-O de 29 de diciembre de 2020;

**QUE**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-1155 de 11 de enero de 2021, la apoderada de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. dio respuesta señalando en lo principal, que está en condiciones de asumir definitivamente las rutas y frecuencias reasignadas provisionalmente; esta comunicación fue puesta en conocimiento de los señores miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto Nro. 4 del

Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 001/2021, realizada mediante videoconferencia el jueves 28 de enero de 2021, quienes decidieron que en forma previa a resolver, la Secretaría del CNAC requiera a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil presenten sus respectivos informes respecto de la posibilidad de que el Organismo pueda ratificar a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. la operación de las rutas y frecuencias reasignadas de TAME EP hacia y desde la provincia de Galápagos, en función de la posición manifestada por la mencionada compañía y considerando que la reasignación de las mismas está autorizada hasta el 22 de junio de 2023, decisión que fue instrumentada a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0024-M de 03 de febrero de 2021;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0034-M de 09 de febrero de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presentó su informe jurídico; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0281-M de 17 de febrero de 2021, el Director de Seguridad Operacional presentó el informe técnico-económico respecto de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-1155 de 11 de enero de 2021, los mismos que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2010-010-I de 22 de febrero de 2021;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 009/2021 de 19 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil revocó totalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Empresa Pública TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”, revocado parcialmente con Acuerdo Nro. 031/2020 de 31 de diciembre de 2020;

**QUE**, en sesión extraordinaria Nro. 003/2021 de 17 de marzo de 2021, el Pleno del CNAC conoció como Punto Nro. 2 del Orden del Día, el contenido de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-1155 de 11 de enero de 2021 y el informe unificado Nro. CNAC-SC-2010-010-I de 22 de febrero de 2021 y dentro del análisis realizado tomó en cuenta las siguientes consideraciones:

- El artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general y actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos;
- El servicio de transporte aéreo regular hacia y desde la provincia de Galápagos es de interés público dada la necesidad de conectividad aérea que tiene la provincia, la que ante los efectos producidos por el COVID-19 requiere de forma prioritaria reactivar su economía, basada principalmente en el turismo hacia las Islas, así como atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y carga desde/hacia el continente, constituyendo el servicio de transporte aéreo una necesidad que requiere ser atendida de manera efectiva;
- En el ordenamiento jurídico del Ecuador está garantizado el principio de seguridad jurídica desde la Constitución de la República en su artículo 82, en concordancia con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo que establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, disponiendo que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado;
- Considerando que la liquidación de la Empresa Pública Tame EP fue una decisión del señor Presidente de la República mediante Decretos Ejecutivos números 1061

y 1096 de 19 de mayo y 17 de julio de 2020, respectivamente, las rutas y frecuencias hacia y desde Galápagos que legalmente se reasignaron a LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. de conformidad con la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante Acuerdos número 037/2019 y 047-2019 de 31 de octubre y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, no pueden ser desconocidas por un hecho ajeno a esta compañía, pues lo contrario implicaría una vulneración de derechos y principios constitucionales y legales, creando incertidumbre e inseguridad jurídica, así como una afectación al ambiente de inversión en el Ecuador;

**QUE**, en función de las consideraciones expuestas en el párrafo anterior; además, dado que el tráfico aéreo generado en el país constituye un elemento económico sujeto a la administración del Estado a través de su autoridad aeronáutica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 de los Principios de Política Aeronáutica, con sustento en el inciso tercero del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo y en la Disposición General Octava del Reglamento de Permisos de Operación, en atención al interés público el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Mantener la vigencia de los Acuerdos 037/2019 y 047/2019 de 31 de octubre y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, para que la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. pueda continuar operando las rutas y frecuencias hacia y desde Galápagos legalmente reasignadas hasta el 22 de junio de 2023; 2) Notificar con el contenido de la presente Resolución a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.; a la Dirección General de Aviación Civil ; y, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

**QUE**, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Mantener la vigencia de los Acuerdos Nros. 037/2019 y 047/2019 de 31 de octubre y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, hasta el 22 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable, en virtud de lo cual la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR podrá continuar operando las rutas y frecuencias hacia y desde Galápagos legalmente reasignadas hasta la fecha indicada.

**ARTÍCULO 2.-** En contra de la presente Resolución, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivos Procesos Institucionales.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.; a la Dirección General de Aviación Civil; y, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 24 de marzo de 2021.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/SRC.

En Quito, D.M., a 25 de marzo de 2021 **NOTIFIQUÉ** el contenido de la Resolución No. 005/2021 a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR, por boleta depositada en el casillero judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**